



RESOLUCIÓN N° 519.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OSCAR GEIB, CON C.I. N° 2.523.554, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de julio del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 915/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 39/19, al señor OSCAR GEIB; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OSCAR GEIB, CON C.I. N° 2.523.554, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 016 de fecha 15 de enero de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 23580 de fecha 28 de diciembre de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la ciudad de Santa Rita del Departamento de Alto Paraná, específicamente en la finca del productor Oscar Geib, a fin de verificar su parcela, constatándose una producción de 330 ha., y dejando constancia de que el mismo no cuenta con Asesor Técnico.

Que, del análisis del acta de fiscalización obrante en el presente expediente, se observa que el productor Oscar Geib, cuenta con una finca agrícola de 330 (trescientos treinta) hectáreas aproximadamente, donde manifiesta que no cuenta con asesoramiento técnico, lo que configuraría una supuesta contravención a lo exigido por Decreto N° 2048/04, en su artículo 7°.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 21/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor OSCAR GEIB, con C.I. N° 2.523.554, habría infringido el artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola*”





RESOLUCIÓN N° 519.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OSCAR GEIB, CON C.I. N° 2.523.554, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

establecidos en la Ley N° 123/91”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 016 de fecha 15 de enero de 2018.

Que, a fs. 10 de autos obra el A.I. N° 05/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Oscar Geib, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 016 de fecha 15 de enero de 2018; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 12 de marzo de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 13 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Oscar Geib, expresa cuanto sigue: “...*Que en fecha 28 de diciembre de 2017, una comitiva del SENAVE se constituyó en mi propiedad en las coordenadas X:681684 Y:7143360 ubicada en la calle Panambi, distrito de Santa Rita, en donde luego de un mal entendido que derivó en el acta de fiscalización según hoja 23580 de fecha 28 de diciembre de 2017, donde se menciona que yo Oscar Gaib tiene 330 has de cultivo. En este sentido vengo por esta nota en uso del derecho propio a presentar mi descargo correspondiente, según título de propiedad, la superficie total de la propiedad es de 69 hectareas con 6000 metros cuadrados. La misma cuenta con licencia ambiental según Nota N° 7418 de 1 de julio de 2016. En el plan de gestión genérico prestado a la SEAM según cuadro de usos de propiedad indica que cuenta con las siguientes superficies: Uso Agrícola: 56.20 has; Uso Bosque de Reserva 4.80 has; Uso Bosque de Protección 0.53 has; Uso Pastura 7.66 has; Uso Sede 0.40 has. Atendiendo que el Decreto 2048/04 en su Artículo 7° dice: toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectareas deberá contar con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas. En ese sentido vengo a dejar constancia de no estar en falta, al no contar con un asesor técnico por el hecho de que el total de mi propiedad no alcanza las 200 hectareas, mucho menos de cultivos agrícolas, que según título de propiedad que adjunto copia de la superficie es de 69 hectareas con 6000 metros. Solicitamos su buena predisposición para revisar el sumario administrativo y dejar sin efecto el mismo por todo lo anteriormente expuesto en el descargo. Se adjunta copia: Título de propiedad, cédula de*



RESOLUCIÓN N° 519.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OSCAR GEIB, CON C.I. N° 2.523.554, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

identidad, pago de impuesto inmobiliario, licencia ambiental, Plan de gestión generico presentado a la SEAM...” (Sic)

Que, por Providencia de fecha 18 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el señor Oscar Geib; tiene por contestado el traslado del sumario; tiene por presentado las pruebas instrumentales; habiendo hechos que probar, declara la apertura de la causa a prueba por el término de la ley; siendo notificada dicha providencia en fecha 19 de noviembre de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 20 de diciembre de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 40 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor Oscar Geib; en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 28 de enero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fs. 44 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de fecha 28 de marzo de 2019, se constituyeron en la finca del productor Oscar Geib, ubicado en el distrito de Santa Rita del Departamento de Alto Paraná, a fin de verificar dicha parcela, constando en acta cuanto sigue: *“...que en la propiedad existió cultivo de maíz de aproximadamente 56 has, según manifestó el sumariado Oscar Gaib, así también presentó los mapas georeferenciadas originales de la extensión total de la propiedad, copia de factura de pago de impuesto inmobiliario. Igualmente, manifestó el sumariado que al momento de la verificación en fecha 28 de diciembre de 2017, el señor Arnold Sommerfield (yerno del señor Oscar Geib) se encontraba realizando fumigaciones dentro de su inmueble, quien le manifestó a los funcionarios intervinientes que el realizaba aplicaciones en su propiedad como en la de su suegro y otras propiedades colindantes de los demás productores de la zona, siendo el total de donde estaba realizando el trabajo en una superficie de 330 has., razón por la cual se crea un mal entendido de lo asentado en el acta de referencia. Agregados en autos tomas fotográficas de la parcela del cultivo, del área boscosa, copia de factura del pago de*





RESOLUCIÓN N° 519.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OSCAR GEIB, CON C.I. N° 2.523.554, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

impuesto inmobiliario, copia de la Minuta de Inscripción de la Dirección General de los Registros Públicos”. (Sic)

Que, el Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, dispone en su Artículo 7°.- “*Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas deberá contar con asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas*”.

Que, la instrucción sumarial se basa en el acta de fiscalización, en el que consta de que el productor Oscar Geib, supuestamente contaba con una finca agrícola de 330 hectáreas aproximadamente sin contar con asesor técnico, en supuesta infracción a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2048/04.

Que, a este respecto, el sumariado en su descargo y con las documentales arrimadas como ser: la Escritura Pública de Donación de Propiedad como Anticipo de Herencia, copia de la factura de pago de impuesto inmobiliario, documentaciones respecto al Plan de Gestión Ambiental Genérico para la Explotación Agrícola, en los cuales se asentó la superficie total de la propiedad, con el respectivo uso dispuesto para cada porción de la superficie.

Que, al momento de la constitución del juzgado, el señor Oscar Geib manifestó que en el acta de fiscalización se asentó que su propiedad cuenta con una superficie de 330 has, tal afirmación se trataría de un mal entendido, dado que en ese momento su yerno se encontraba realizando fumigaciones en su propiedad y la de otros productores de la zona, totalizando de esa manera una cantidad de 330 hectáreas, lo que no significaba que toda esa superficie sea de su propiedad.

Que, de todo los elementos objetivos existentes en el expediente y de las documentaciones mencionadas, el juzgado no encuentra elementos probatorios que hagan suponer que el sumariado contaba con una parcela agrícola de 330 hectáreas, dado que se probó que la dimensión de la parcela agrícola era de 69,6 hectáreas, conforme a las documentales arrimadas en la carpeta sumarial.





RESOLUCIÓN N° 519.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR OSCAR GEIB, CON C.I. N° 2.523.554, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 39/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor Oscar Geib, y sobreseer al mismo, puesto que no ha transgredido ninguna normativa legal ni reglamentaria regulada por el SENAVE, puesto que contaba con una parcela agrícola de aproximadamente 69,6 hectáreas, en este supuesto no requiere el asesoramiento de un técnico, como lo exige el artículo 7° del Decreto N° 2048/04.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **OSCAR GEIB**, con **C.I. N° 2.523.554**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER al señor **OSCAR GEIB**, con **C.I. N° 2.523.554**, de la supuesta infracción a las disposiciones del artículo 7° del Decreto N° 2048/04 *“Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”*.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/ar

